



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0080	Martes, 10 de Mayo del 2011	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Ma de la Luz Domínguez Campos
- » Vicepresidente:
Dip. Luis Gerardo Romo Fonseca
- » Primer Secretario:
Dip. Ramiro Ordaz Mercado
- » Segundo Secretario:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 17 DE MARZO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REFERENTE A INCORPORAR A NIVEL CONSTITUCIONAL A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA COMO GRUPO VULNERABLE.

7.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PARRAFOS SEXTO Y SEPTIMO DEL ARTICULO 4° Y SE ADICIONA LA FRACCION XXIX-P AL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO TERCERO AL ARTICULO 4°, RECORRIENDOSE EN EL ORDEN LOS SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION XX DEL ARTICULO 27, AMBOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



9.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR EL C. DR. JAIME CERVANTES DURAN, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DE LA COMISION DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. ELMER MAURICIO PEREZ, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZAC., POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.

11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. JOSE SALOME MARTINEZ, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZAC., POR IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL EJERCICIO FISCAL 2007.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC., PARA LA CONTRATACION DE UN CREDITO, QUE SERA DESTINADO PARA LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 58 PRESIDENTES MUNICIPALES, LA RELACION DE OBRAS CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE INVERSION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y SUS PROGRAMAS DE OBRAS, ESTATAL Y MUNICIPALES.



15.- ASUNTOS GENERALES. Y

16.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO PROF. JORGE LUIS GARCÍA VERA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS ANA MARÍA ROMO FONSECA Y MARIVEL LARA CUIEL, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 44 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 14 y 16 de diciembre del año 2010; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa que contiene la propuesta de ratificación de la C. Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de sus Secretarios de Obras Públicas y de Planeación y Desarrollo Regional, así como a los 58 Presidentes Municipales, la relación de Obras consideradas en el Proyecto de Inversión del Programa Operativo Anual y su Programa de Obras, Estatal y Municipales.

7. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, gire las instrucciones al Director del Periódico Oficial para que publique de inmediato la Ley de Protección de los Adultos Mayores.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por el que se reforman los artículos 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

9. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se adiciona el Libro Séptimo a la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del voto de los Zacatecanos en el Extranjero.

10. al 14. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes respecto de las Denuncias de fincamiento de responsabilidad administrativa, interpuestas por la Auditoría Superior del Estado, en contra del Expresidente Municipal y del Exsíndico de los Municipios de: El Salvador, Miguel Auza, Momax, Santa María de la Paz, y Sombrerete, Zac. (APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 26 VOTOS A FAVOR).

15. al 18. Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2007, de los Municipios de Concepción del Oro, Pánuco, Río Grande, y



Tabasco, Zac. (APROBADOS EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 25 VOTOS A FAVOR).

19. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa con proyecto de Decreto de la Ley de la Junta Estatal de Caminos. (APROBADO EN LO GENERAL CON 23 VOTOS, Y EN LO PARTICULAR CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS DIPUTADOS GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA Y SAÚL MONREAL ÁVILA).

20. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen relativo a la solicitud de la Anulación de la Elección de las autoridades auxiliares en la Comunidad de El Lampotal, Municipio de Vetagrande, Zac. (APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON 24 VOTOS A FAVOR).

21. Asuntos Generales; y,

22. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA A LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DÍAS 14 y 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010; MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL PLENO Y APROBADAS EN SU TOTALIDAD. DE IGUAL MANERA, SE DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, LAS DIPUTADAS SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 5 AL 9; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0064 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2011.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ, tema: “Vigésima Tercera Asamblea del CONLETUR”.

II.- EL DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO, tema: “Formato del Informe de Gobierno”.

III.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema: “Festival Zacatecas 2011”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 17 DE MARZO DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Santa María de la Paz, Trancoso y Ojocaliente, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.
02	Ministro en retiro Mariano Azuela Guitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.	Remite la invitación y las bases para participar en la 3era Edición del Premio Nacional al Mérito Judicial, enviando la candidatura de aquel o aquellos impartidores de justicia que, de acuerdo a su criterio, merezcan ser reconocidos por su honorable y ética trayectoria jurisdiccional.
03	Presidencia Municipal Mezquital del Oro, Zac.	Remite escrito, solicitando la autorización de esta Legislatura para vender diversa maquinaria chatarra.
04	Asociación Pro Personas con Parálisis Cerebral, A.C. de Fresnillo, Zac.	Remite el Informe de los gastos realizados durante el mes de abril, con cargo a los recursos asignados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal.



4.-Iniciativas:

4.1

CC. DIPUTADOS DE LA H.
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas” de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los principales reclamos de la sociedad consiste en la transformación continua de las instituciones de la República. Esta manifestación de la sociedad tiene como base el hecho de que las instituciones deben mutar y perfeccionarse constantemente para dar respuesta puntual y oportuna a las necesidades de la sociedad.

En todo Estado de derecho el mejoramiento continuo de las instituciones republicanas, debe concebirse como un imperativo ineludible por ser elemento básico para la concretización de un contexto democrático en el que el bienestar del ciudadano sea la premisa principal.

El Poder Legislativo constituye una de las instituciones protagonistas en todo Estado constitucional de derecho, debido al papel que desempeña en la vida pública, fundamentalmente en la emisión de las leyes y en la fiscalización de los recursos públicos.

La integración de los poderes legislativos cada vez se torna más plural y compleja, lo cual dificulta su funcionamiento interno. Pero no obstante ello, debe buscar los causes legales para converger en un punto de encuentro que lo lleve a encontrar los caminos del acuerdo y consenso de todas las expresiones que lo conforman.

Atento a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dispone que “Los diputados de la Legislatura del Estado, electos tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional, son representantes del pueblo zacatecano y tendrán como tales los mismos derechos y obligaciones”. Por ese motivo, sea por la vía que fuere, los diputados por ambos principios gozamos de los mismos derechos y obligaciones y en base a lo anterior, tienen el inalienable derecho de acceder a todos los cargos dentro de los órganos de gobierno de la Legislatura.

La población zacatecana es representada a través de sus treinta Diputados, motivo por el cual, no puede quedar excluida una parte de la misma de los órganos que rigen y regulan las actividades y decisiones más importantes de éste Poder Legislativo, ya que un legislador, es el portavoz de la representación popular por mandato constitucional y el hecho de que un Diputado, no pueda acceder a dichos órganos por el único motivo de no contar con otro u otro diputado de la

misma corriente política, no es óbice para que esté representado en todos y cada uno de los citados órganos de gobierno.

Como legisladores nuestra obligación es vigilar el cumplimiento de las leyes vigentes, sin embargo, debemos promover iniciativas que generen un Estado incluyente, en donde se busque el beneficio social para todos y cada uno de los habitantes de la Entidad, en donde encontremos mecanismos que mejoren la productividad legislativa y que robustezcan el mejoramiento e impulsen el crecimiento de este gran estado, para que los trabajos realizados no queden como rezagos legislativos o letra muerta.

En ese tenor, no existe argumento sólido para que se vulnere el derecho que tienen todos los integrantes de la Legislatura a participar activamente en las labores y funciones parlamentarias, razón por la cual se propone que los diputados que por cuestiones electorales no tengan más de un diputado y por tanto, no conformen grupo parlamentario, tengan representación a las Comisiones de Régimen Interno y Concertación Política y, de Planeación, Patrimonio y Finanzas.

En razón de lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea, la presente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 108 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 108.- La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política es el órgano plural y colegiado de gobierno permanente, encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la

Legislatura. Se integrará por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta Ley. Cuando un partido político no cuente con el número de diputados a que se refiere el párrafo primero del artículo 37 de la Ley y por lo tanto, no integre grupo parlamentario, el diputado del mismo formará parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, con iguales derechos y obligaciones. Quedan excluidos de lo anterior, los diputados que formando parte de un grupo parlamentario se declaren diputados independientes. Uno deberá ser el presidente quien tendrá voto de calidad en caso de empate y será electo entre sus miembros.

Artículo 122.- La Comisión de Planeación, Patrimonio y Finanzas se integrará por dos diputados de cada grupo parlamentario. Cuando un partido político no cuente con el número de diputados a que se refiere el párrafo primero del artículo 37 de la Ley y por lo tanto, no integre grupo parlamentario, el diputado del mismo formará parte de la Comisión. La Presidencia de la Comisión será rotativa. Se renovará cada seis meses respetando la proporcionalidad de la representación de los grupos parlamentarios, conforme al calendario y en el orden que por acuerdo determine el Pleno.

Zacatecas, Zac., 9 de mayo de 2011.

“MARCANDO LA DIFERENCIA”

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ.

“PODEMOS CAMBIAR”

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ.



4.2

H. QUINQUAGESIMA SEXTA
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRESENTE

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION AL ARTÍCULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, REFERENTE A INCORPORAR A NIVEL CONSTITUCIONAL A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA COMO GRUPO VULNERABLE A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Presentes

El suscrito diputado José Juan Mendoza Maldonado en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 60 fracción I en relación con lo dispuesto por los artículos 164 y 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 45 párrafo primero, 46 fracción I, 48 párrafo primero fracción I, II, y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 95 fracción I los artículos 96, 97, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA RELATIVA A MADRES JEFAS DE FAMILIA POR LO QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 25 PARRAFO TERCERO Y ADICIONA UNA FRACCION III DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO. Bajo la siguiente:

El Plan de Desarrollo Estatal constituye el eje rector del quehacer gubernamental y este instrumento de planeación menciona que Zacatecas se ubica en el lugar 26 del país en desarrollo humano con un índice de 0.7875, lo cual es producto del rezago en materia de PIB Per Cápita. De igual forma el Plan, reconoce que el 20.9% de la población padece pobreza alimentaria, el 29.3% pobreza de capacidades, y el 53.6% pobreza de patrimonio, es decir, los indicadores de pobreza son altos y preocupantes.

En materia de marginación ocupamos a nivel nacional el lugar 13; con respecto a los ingresos el 46% de la población gana apenas más de dos salarios mínimos, cifra 10 puntos por debajo del promedio nacional, que es del 54%. Esto es resultado de la baja productividad de las actividades económicas y productivas del estado.

Estos datos estructurales de desarrollo económico permiten aseverar que lejos de lograr el bienestar de los zacatecanos, se acentúan y profundizan las brechas de desigualdad social. La mayoría de la población sufre un bajo nivel de desarrollo humano, definido éste, como el proceso por el cual una sociedad mejora las condiciones de vida de su población, a través de un incremento en los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, y en consecuencia, mejorar su calidad de vida.

El Plan Estatal de Desarrollo, no contempla a la mujer en condición de madre sola y de ser además jefa de familia, la única referencia que hace es cuando plantea que los hogares donde las mujeres son jefas de familia constituyen un número de 66,204 lo que representa un 20% con respecto al total del estado, pero no existe en dicho Plan, una estrategia y línea de acción dirigida hacia este grupo vulnerable.



En nuestro estado la acción del gobierno tiene como mandato la asistencia social que es la atención de los individuos, familias o grupos de población en situación vulnerable por su condición de género, estado civil, edad, o condición étnica, o cualquier otra desventaja, tales como el abandono, desprotección física, mental, jurídica o social.

Como línea de acción el gobierno estatal en relación a grupos vulnerables propone programas asistenciales del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en alimentación y salud; así como, la canalización estos grupos sociales hacia oficios productivos y la aplicación de recursos en programas de empleo temporal, además de apoyos económicos para estudiantes y jóvenes embarazadas a fin de que continúen sus estudios. En este sentido, el Sistema Estatal de Asistencia Social, es el órgano que asegura la atención de los grupos sociales más necesitados y vulnerables, y está constituido por la mayoría de las dependencias de gobierno y por las instituciones de asistencia privada.

Sin embargo, la Constitución del Estado y la Ley Asistencia Social que contiene los propósitos del sistema estatal de asistencia, no hacen referencia con claridad a las madres solas en condición de jefas de familia. Quiero hacer mención que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es vanguardia en el país en temas de atención a grupos vulnerables, en especial tienen la Ley que establece y norma el derecho a recibir un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos.

Presento hoy esta iniciativa, la cual propone plasmar en la Constitución del Estado, lo referente a madres solas en condición de jefas de familia, como un grupo vulnerable que requiere atención y el diseño de políticas públicas, pero además que la certeza de estar elevado a rango constitucional permita su atención permanente y no este sujeto este grupo a la temporalidad de programas gubernamentales. Lo anterior se justifica en función de que INEGI señala que el 40% de las madres mexicanas trabajan y 22% son consideradas madres solas ya sea solteras, separadas, divorciadas, o literalmente abandonadas; y que además desarrollan

actividades económicas, educativas, recreativas, domésticas, si como el cuidado de los hijos y de otros miembros de la familia.

Esta iniciativa va dirigida a las madres que ejercen la jefatura de familia, que asumen el peso de ser la única fuente de ingresos del núcleo familiar, y que en el estado de Zacatecas cada día adquiere este nuevo fenómeno social y económico ya dimensiones preocupantes. Por lo que estamos obligados a atenderlo legislando no solo en el plano constitucional, sino también en lo subsecuente con la formulación de una ley secundaria

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Legislatura la siguiente:

Iniciativa que reforma el tercer párrafo, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y se adiciona una fracción III. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25

...
...

Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas para propiciar el desarrollo físico y mental de la población infantil y de la juventud; establecer un sistema permanente de apoyo e integración social de madres jefas de familia y de los ancianos, que les permita una vida digna y decorosa; promover el tratamiento, la rehabilitación e integración de las personas con algún grado de discapacidad; con el objeto de facilitar su desarrollo; y auspiciar la difusión de la cultura, el deporte y la recreación.

I...



II...

III. Son derechos particulares de las madres jefas de familia

- a) La protección económica como sistema de apoyo;
- b) Apoyo permanente en materia de salud y alimentaria;

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 09 de mayo de 2011.

DIP. JOSE JUAN MENDOZA MALDONADO



4.3

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-P AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único. Se reforman los párrafos sexto y séptimo del artículo 4º; y se adiciona la fracción XXIX-P al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
...
...
...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

...
...

Artículo 73. ...

I. a XXIX-O.

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

XXX. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 28 de abril de 2011.

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Presidente

Dip. María Dolores del Río Sánchez

Secretaria

Se remite a las H. Legislaturas de los Estados, para los efectos del Artículo 135 Constitucional. México, D.F., a 28 de abril de 2011.

Lic. Emilio Suárez Licona,

Secretario de Servicios Parlamentarios



4.4

MINUTA

...

PROYECTO DE

...

DECRETO

...

...

POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO
TERCERO AL ARTÍCULO 4º,
RECORRIÉNDOSE EN EL ORDEN LOS
SUBSECUENTES, Y UN SEGUNDO
PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XX DEL
ARTÍCULO 27 AMBOS DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

...

I. a XIX...

XX. ...

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4º, recorriéndose en el orden los subsecuentes, y un segundo párrafo a la fracción XX del artículo 27 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorio

Artículo 4º. ...

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO
DE LA UNIÓN. México, D.F., a 29 de abril de
2011.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 27. ...

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín

Presidente

Dip. María Dolores del Río Sánchez

Secretaria

...

...



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por el DR. JAIME CERVANTES DURÁN, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites, Zacatecas, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 22 de Mayo de 2009, se dio lectura en sesión del Pleno de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el DR. JAIME CERVANTES DURÁN, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en contra de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Chalchihuites,

Zacatecas, por diversas irregularidades consistentes en la negativa a entregar Información Pública al C. ERNESTO GARCIA MIER.

En la misma fecha y mediante memorándum número 677, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil diez, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los integrantes del Ayuntamiento denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha se les notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la parte denunciante, solicitándole además señalen domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- El denunciante DR. JAIME CERVANTES DURÁN, Presidente de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, manifiesta en su denuncia los presuntos hechos de responsabilidad Administrativa, y que medularmente consisten en:

1.- Que en fecha 02 de octubre de 2008, el C. ERNESTO GARCÍA MIER, solicito al sujeto obligado PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS, a través de su unidad de enlace le proporcionara la información consistente en: Informe de pagos realizados por concepto de honorarios y comisiones pormenorizado correspondiente al periodo comprendido del 1 de septiembre del 2007 al 31 de agosto de 2008, pago efectuado con recursos públicos de los siguientes conceptos, en el mismo periodo: Maestros comisionados, bono de productividad, bono especial, servicios bancarios.

Así mismo nombre de personas beneficiadas en el rubro de ayudas, informe desglosado de subsidio a centros de salud.

En el rubro de vehículos y equipo terrestre el gasto con recursos públicos de adquisiciones de automóviles, pick up y otros

Concepto registrado como otras adquisiciones.

Adquisiciones obtenidas utilizando recursos federales del fondo IV “un informe sobre la partida del presupuesto de egresos u otra donde se haya registrado el robo sufrido de los recursos públicos del día 28 de marzo del 2008 con un valor de \$479,271.00, robo sufrido por asalto en el trayecto de Vicente Guerrero, Durango a esta población como se integra la cantidad de \$838,266.37 que aparece en el balance general al 31 de agosto de 2008 como activo circulante en la sub-cuenta deudores diversos, mencionando nombres, cantidades y razones de adeudo”.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

2.- En fecha 04 de Noviembre del mismo año, el C. ERNESTO GARCÍA MIER solicito la intervención de la Comisión Estatal de Acceso a

la Información Pública su injerencia, toda vez que el sujeto obligado había sido omiso en la contestación a la solicitud de información solicitada.

3.- En fecha 05 de Noviembre de 2008, mediante oficio 1106/08, se le notificó al C. JUAN FERNANDO NAVA PEÑA sobre la interposición de la queja interpuesta, otorgándosele cuatro días para presentar su informe justificado, el cual fue omiso en presentar.

4.- En fecha 18 de Noviembre del año dos mil ocho, se dictó la resolución correspondiente, en donde se declararon fundados los agravios hechos valer por el ciudadano.

El denunciante anexa a su escrito las siguientes pruebas:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del expediente numero CEAIP-Q-043/2008 y su acumulado CEAIP-Q-044/2008 a partir de la resolución de fecha 18 de noviembre del año dos mil ocho, y las subsecuentes actuaciones, con la finalidad de acreditar los hechos expuestos en los puntos de este escrito.

CUARTO.- Que en fecha 30 de Noviembre del 2010, y como consta en el expediente a estudio, se notificó y entregó la denuncia al ente municipal denunciado, por oficio en las oficinas de la sindicatura municipal según consta del sello de recibido.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

QUINTO.- En fecha 13 de Diciembre de 2010, estando en tiempo y forma legal ante esta Legislatura se presentó la contestación a la denuncia por parte de los CC. ALFONSO



ESTRADA HERNÁNDEZ y DANIEL ARTURO ESPARZA LÓPEZ, Presidente y Síndico respectivamente del Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, la cual obra en autos del expediente en estudio y en la cual en esencia manifiestan lo siguiente:

En su punto PRIMERO de hechos señalan que:

... Que en fecha dos de octubre del año dos mil ocho el C. ERNESTO GARCÍA MIER solicitó informe a la presidencia municipal de Chalchihuites, Zacatecas y en atención a que la entidad pública no dio respuesta al solicitante, éste en fecha cuatro de noviembre del dos mil ocho solicitó a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública su injerencia (queja) y su intervención a fin de obtener respuesta acerca de la información solicitada, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública dictó resolución en la que tuvo por fundados los agravios hechos valer por el quejoso por lo que en el resolutivo tercero de la misma se instruye a la presidencia municipal de Chalchihuites, Zacatecas para que en un plazo de cinco días hábiles entregara la información solicitada por ERNESTO GARCÍA MIER; en su punto SEGUNDO de hechos manifiesta, que la información solicitada se refiere a fechas del uno de septiembre del dos mil siete, al treinta y uno de agosto del dos mil ocho, así como del veintiocho de Marzo del dos mil ocho y uno de agosto del dos mil ocho y que la resolución de la cual se instruye a entregar la información es del

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

dieciocho de noviembre de dos mil ocho, luego entonces los responsables del desacato lo fueron los funcionarios de la administración pública dos mil siete dos mil diez, así pues los responsables de la omisión de merito no fuimos los suscritos...

SEXTO.- Derivado de la recepción de contestación a la denuncia por los denunciados,

este Colectivo Dictaminador acordó dar vista de la misma a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, para que en un término de tres días hábiles manifestara lo que a su interés legal conviniera, esto con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente, aplicado de manera supletoria en el presente procedimiento.

SEPTIMO.- En fecha 01 de Abril de 2011, la Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN en su calidad de Presidenta de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador y en el cual de manera esencial señala que:

PRIMERO.- Ratifico en todas y cada una de sus partes todo el contenido en el escrito inicial de denuncia que se presentara para tal efecto en contra del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas y Otro...SEGUNDO.- En relación a este punto manifiesto que efectivamente los hechos sucedieron en el tenor en que son narrados de forma sintética en el punto de contestación que ahora nos ocupa, todo lo cual, se desprende de la documentación que se anexara por parte de este Órgano Garante al escrito inicial de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

demanda; sigue manifestando que: .. es de hacer recalcar la afirmación realizada por parte de las actuales autoridades municipales de Chalchihuites, Zacatecas en el sentido del reconocimiento expreso por parte de la Autoridad Municipal de que no se ha dado cumplimiento a la resolución emitida, la cual esencialmente consistía en la entrega de la información pública solicitada y toda vez que la finalidad de la Comisión lo es garantizar el acceso a la información pública a los ciudadanos, así como que la información pública no tiene tiempo de caducidad para su solicitud y

entrega es que se solicita a esa H. LX Legislatura del Estado a través de la Comisión que Usted dignamente preside que como parte de la resolución del que nos ocupa, por su conducto se requiere al sujeto obligado a efecto de que haga entrega de la información Pública solicitada al ciudadano ERNESTO GARCÍA MIER, en los términos establecidos en la resolución definitiva de fecha dieciocho de Noviembre del año dos mil ocho... TERCERO.- En relación a este punto señala que:...manifiesto que efectivamente, tal y como lo afirman los ahora CC ALFONSO ESTRADA HERNANDEZ y DANIEL ARTURO ESPARZA LOPEZ, Presidente y Sindico Municipal respectivamente; los hechos que se imputan origen de la presente causa, se refieren a la Administración Municipal anterior, es decir periodo 2007-2010, sin embargo, aunque ello implique que en caso de resolverse procedente la denuncia que nos ocupa, no pueda establecerse la sanción en contra de los actuales integrantes del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, por ser

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

ajenos como bien lo afirman, ello no los exime para que entreguen la información pública origen de la presente al ciudadano solicitante, virtud a que el sujeto obligado lo fue y lo es el H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, que ahora ellos encabezan...

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.-. Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas las cuales por virtud a su propia y especial naturaleza no requirieron de diligencia especial para tal fin, así como estudiados y valorados todos y cada uno de los argumentos vertidos por las partes intervinientes

en este Procedimiento, este colectivo dictaminador llega a la conclusión de que:

1. Si bien como lo manifiesta la parte denunciada a través de los CC ALFONSO ESTRADA HERNANDEZ y DANIEL ARTURO ESPARZA LOPEZ, Presidente y Sindico Municipal respectivamente, en el tiempo en que se llevo a cabo la petición de la Información por parte del C. ERNESTO GARCIA MIER al Ayuntamiento los titulares responsables de entregarla lo era la administración encabezada por el C. JUAN FERNANADO NAVA PEÑA, en su calidad de titular del ejecutivo municipal y quien en realidad como bien lo señalan fue omiso en entregarla, también se advierte por esta Comisión Jurisdiccional que en virtud a que en el proceso de entrega de la información no opera la caducidad, por lo tanto es un acto que la actual administración municipal puede llevar a cabo y que no lo ha hecho, puesto que derivado de su contestación a la denuncia de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

manera clara y expresa acepta que a la fecha no se llevado a cabo la entrega de tal información, entendiéndose con ello que está consintiendo los hechos materia de la denuncia, tova vez que se sustanciaron las etapas del procedimiento por este Colectivo Dictaminador, decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de

Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública a través del DR.JAIME CERVANTES DURAN en su carácter de Presidente de la misma, acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada del decreto 220 emitido por la LVIII Legislatura local; del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas por el Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, información consistente en: Un informe de pagos realizados por concepto de honorarios y comisiones pormenorizado correspondiente al periodo comprendido del 1 de septiembre del 2007 al 31 de agosto de 2008, pago efectuado con recursos públicos de los siguientes conceptos, en el mismo periodo: maestros comisionados, bono de productividad, bono especial, servicios bancarios. Así mismo nombre de personas beneficiadas en el rubro de ayudas, informe desglosado de subsidio a centros de salud. En el rubro de vehículos y equipo terrestre el gasto con recursos públicos de adquisiciones de automóviles, pick up y otros concepto registrado como otras adquisiciones. Adquisiciones obtenidas utilizando recursos federales del fondo IV "un informe sobre la partida del presupuesto de egresos u otra donde se haya registrado el robo sufrido de los recursos públicos del día 28 de marzo del 2008 con un valor de \$479,271.00, robo sufrido por asalto en el trayecto de Vicente Guerrero, Durango a esta población como se integra la cantidad de \$838,266.37 que aparece en el balance general al 31 de agosto de 2008 como activo circulante en la sub-cuenta deudores diversos, mencionando nombres, cantidades y razones de adeudo".

En virtud a la solicitud anterior y que al no ser atendida por el ente Municipal, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 49 fracciones VII, y XXXIV de la Ley Orgánica del Municipio, 1 y 6 de la Ley de Acceso de Información Pública del Estado de Zacatecas y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, y II de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; ya que nunca desvirtúa el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen que las solicitudes de información pública deben ser atendidas en los tiempos que la normatividad aplicable lo señala y que la misma no tiene una temporalidad para que opera la caducidad de las solicitudes, por lo que al no dar cumplimiento con dicha entrega se desprende con ello una clara y evidente violación a

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este Colectivo Dictaminador considera que si existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los Integrantes del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, por lo que se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un una omisión a los deberes que en el desempeño de su cargo tienen los servidores públicos, que para el caso lo es el entregara la información que tenga el carácter de publica.

- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que los infractores se desempeñaron como servidores públicos lo que por lógica indica que recibían y reciben una remuneración económica por el desempeño de sus funciones.

- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad administrativa municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere una mayor responsabilidad, ya que se debe de velar por el debido cumplimiento de la legislación en el municipio.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para dar trámite a las solicitudes de información que se le solicitaron y al no hacer entrega de la misma pudiendo hacerlo, se incurre en responsabilidad tal como lo señala las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

- La antigüedad del servicio, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo que si como bien lo señalan los titulares que fueron omisos en entregar la información no pasa inadvertido para este colectivo dictaminador que la actual administración municipal debe dar cumplimiento con tal encomienda ya que cuenta con el tiempo necesario para hacerlo lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora mayor.

- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la

denuncia aun y que se llevaron a cabo las gestiones necesarias y que existe una resolución en la que se exhorta al Ayuntamiento a que haga la entrega de información correspondiente, este ha sido omiso a ello.

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, al ser un procedimiento meramente administrativo se considera que no se daña a la hacienda municipal, con la omisión en comento.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por el DR. JAIME CERVANTES DURAN, Presidente de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en contra del H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al H. Ayuntamiento de Chalchihuites, Zacatecas, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora los hechos materia de esta denuncia han quedado plenamente probados; y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones

administrativas consistentes en:
APERCEBIMIENTO PÚBLICO, que deberá
llevarse a cabo por quien al momento de ejecutarla
tenga la representación de esta Soberanía Popular;
esto con apoyo en lo estipulado en los artículos 44
de la Ley de Responsabilidades de los Servidores
Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

TERCERO.- Notifíquese al H. Ayuntamiento de
Chalchihuites, Zacatecas, para que dé cabal
cumplimiento al presente en un plazo de cinco
días hábiles contados a partir del día siguiente al
de su notificación, esto con fundamento en el
artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles
vigente en el Estado de Zacatecas aplicado de
manera supletoria.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA A
LOS INTEGRANTES DEL H.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CHALCHIHUITES, ZACATECAS.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Por todo lo anteriormente expuesto y con
fundamento en el artículo 194 y demás relativos
del Reglamento General del Poder Legislativo, es
de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus
partes el contenido del presente Instrumento
Legislativo en los términos descritos en la parte
considerativa del mismo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados
Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la
Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo de 2011

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Auditora Especial L.C.MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del ex Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas ELMER MAURICIO PEREZ, por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007 en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de Enero de 2011, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L.C.MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del ex Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas ELMER MAURICIO PÉREZ, por la probable

existencia de varias irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007.

En la misma fecha y mediante memorándum número 0190, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiocho de febrero del año Dos Mil Once, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se le notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se le otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III, y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205, 206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

TERCERO.- La denunciante L.C.MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, manifiesta como motivos de su denuncia los siguientes:



a).-Conforme a la revisión del rubro de ingresos y en específico por concepto de impuesto predial, correspondiente al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, se comparo lo informado por el departamento de Catastro Municipal que ascendió a \$ 1,228,210.99 y los registros contables que informaron un importe de \$1,182,075.45, observándose una diferencia informada de menos por la Tesorería Municipal de \$ 46,135.54, dicha diferencia representa un 3.76 % del total, según registros emitidos por el Sistema de Impuesto "Predial (SIP-ZAC).

b).-Del examen practicado a la cuenta 5000-01-3503 Servicio de mantenimiento, conservación de maquinaria y equipo, se observo respecto a la factura No. 2680, del proveedor "Rectificaciones Alemán", por concepto de compra de refacciones para vehículo de Seguridad Publica por un importe total de \$ 10,182.87, pagados con cheque 686 de la póliza de egresos numero 932 de fecha 12 de septiembre del 2007, la cual se encuentra a favor de "SDN" y no a nombre del municipio, por lo que no se justifica la erogación realizada e incumple con la normatividad vigente.

c).-El municipio realizo erogaciones por un importe de \$ 43,781.50, de las cuales solo exhibió como soporte documental lo siguiente: pólizas de egresos internos identificación oficial de quien recibe sin presentar documentación que cumpla con los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

d).- Del análisis efectuado a la cuenta 4100 Ayudas, se observo que en la póliza de Egresos numero 23, de fecha 12 de enero de

2007, correspondiente al cheque numero 274, no se anexo solicitud de apoyo e identificación del beneficiario por un monto de \$ 8,004.20, además en la póliza de egresos numero 755, de fecha 22 de agosto de 2007, del cheque 2803, por un

importe de \$3,565.00, no coincide el concepto mencionado en dicha póliza, en virtud de que en ella señala apoyo para personas de escasos recursos con alimentos y vestido, mientras que la factura corresponde a artículos deportivos, mencionado además que no se anexo identificación ni solicitud de apoyo por parte del beneficiario.

Resulta evidente la responsabilidad del entonces Presidente Municipal, pues entre otras obligaciones tenia la de vigilar la recaudación en todos los Ramos de la Hacienda Pública Municipal, además de vigilar e inspeccionar a la Tesorería Municipal, para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estimaran pertinentes para la mejor administración municipal, como hubiera sido verificar que todos los ingresos se registraran adecuadamente a efecto de evitar un desvío de los mismos, anexa a su escrito de denuncia las siguientes pruebas:

1. LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditor Especial de la Auditoria Superior del Estado, con la que acredita el carácter con que se ostenta.

2. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la cedula de determinación de Diferencias de Impuesto predial, de fecha 18 de enero de 2008, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007, en el cual se especifica

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

claramente una diferencia de menos por la cantidad de \$46,135.54; con lo cual se comprueba la existencia de un daño a la Hacienda Municipal; prueba que relaciono con el hecho primero inciso a) de la presente denuncia.

3. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada del Avance a la Gestión Financiera del 2 de enero de 2007, de fecha 17 de enero de 2008, Analítico de una Cuenta Contable



de Servicio de Mantenimiento Conservación de Maquinaria y Equipo, de enero a septiembre por una diferencia de \$10,182.87, prueba que relaciona con el hecho primero inciso b) de la presente denuncia.

4. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de Egresos No. E00932, de fecha 12 de septiembre de 2007, No. 8440, cheque numero 686, por concepto de Pago de Factura numero 2680, de Rectificaciones Alemán por la compra de Refacciones para Vehículo de Seguridad Publica, por la suma de \$10,182.87, la cual se encuentra debidamente firmada por los CC. Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero, y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual Forma por la sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso b) de la presente denuncia.

5. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en la copia certificada de la Póliza de Cheque No. 51 de fecha 12 de septiembre de 2007, a nombre de Juan Antonio Alemán Santos, por la cantidad de \$10,182.87; prueba que relaciono con el hecho primero, inciso b) de la denuncia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

6. LA DOCUMENTAL.-Que se hace consistir en copia certificada de la factura No. 2680, de la Empresa Alemán, de fecha 11 de septiembre de 2007, a nombre de S.D.N., por concepto de compra de refacciones para seguridad pública y por una cantidad de \$10,182.87; prueba que relaciono con el hecho primero inciso b) de la presenta denuncia.

7. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de Egresos No. E00299, de fecha de 26

de abril de 2007, No. Cheque 2650, por concepto de Reposición de Varios Gastos, por un monto de \$10,000.00, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y tesorero, y sellados por el Despacho del Presidente, de Tesorería y de Igual forma por la sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

8. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de cheque No. 32 de fecha 26 de Abril de 2007, a nombre de Raúl Rodríguez Martínez, por un monto de \$10,000.00 prueba que relaciono con el hecho Primero inciso c) de la presente denuncia.

9. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de dos recibos expedidos en Caja de la Tesorería Municipal, de fecha 30 de Abril de 2007 el primero, por concepto de gasto efectuado en la compra de varios artículos para evento del día del niño, por la cantidad de \$5,000.00, y el segundo con fecha de 25 de Abril de 2007, por concepto de pago a la C. Guillermina Guerra Ramírez, por elaboración de alimentos para eventos deportivos de semana santa, por la cantidad de \$5,000.00, y el cual lo firman los CC Elmer Mauricio Pérez y C.P. Mario Adame

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

Arredondo, Presidente Municipal y el Sindico respectivamente, y el segundo los firman la señora Guerra Ramírez, el Presidente Municipal y el sindico, así mismo la credencial de elector de la señora Guillermina Guerra Ramírez; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

10.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de Egresos No. E00314, de fecha 27 de abril de 2007, No. Cheque 654, por concepto de pago a la C. Araceli Dávila

García, por la compra de 1000 pelotas para festejo de día del niño, por un monto de \$7,900.00, debidamente firmado por los CC. Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero, y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

11.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de cheque No. 47, de fecha 27 de abril de 2007, a nombre de Araceli Dávila García, por un monto de \$7,900.00; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

12.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia del recibo expedido en caja de la Tesorería Municipal, de fecha 27 de abril de 2007, por concepto de pago a la C. Araceli Dávila García, por la compra de 1000 pelotas, por la cantidad de \$7,900.00; el cual lo firman los CC Elmer Mauricio Pérez y C.P. Mario Adame Arredondo, Presidente Municipal y Sindico y la Sra. Dávila respectivamente, así como también copia de la credencial de elector de la señora señalada; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

13.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de la Póliza de egresos No. E00387, de fecha 07 de mayo de 2007, No. Cheque, por concepto de Gasto efectuado en la compra de juguetes para el día del niño, el gasto lo realiza el C. Elmer Mauricio Pérez, Presidente Municipal, por un monto de \$4,500.00, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

14.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de Cheque No. 07, de fecha 07 de mayo de 2007, a nombre de Raúl Rodríguez Martínez, por un monto de \$4,500.00; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

15.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de Recibo expedido en Caja de la Tesorería Municipal, de fecha 07 de mayo de 2007, por concepto de gasto efectuado en la compra de varios artículos para festejo del día del niño, por la cantidad de \$4,500.00; el cual lo firman los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero respectivamente; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

16.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de egresos No. E00523, de fecha 04 de Junio de 2007, No. Cheque 2694, por concepto de Pago al C. Manuel Celaya Arredondo, por la compra de varios artículos para festejo del día del niño y día de la madre en este municipio,

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

por un monto de \$10,673.50, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

17.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de cheque No. 08, de fecha 04 de junio de 2007, a nombre de Manuel Celaya Arredondo, por un monto de \$10,673.50; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.



18.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de Recibo expedido en Caja de la Tesorería Municipal, de fecha 04

de junio de 2007, por concepto de pago al C. Manuel Celaya Arredondo por la compra de varios artículos para festejo del día del niño y día de la madre, por la cantidad de \$ 10,673.50; el cual los firman los CC Elmer Mauricio Pérez y C.P. Mario adame Arredondo, Presidente, Sindico y el señor Celaya, respectivamente y así mismo copia de la credencial de elector; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

19.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de Egresos No. E00633, de fecha 10 de julio de 2007, No de cheque 2755, por concepto de Reposición de varios Gastos, por un monto de \$17,441.07, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura; con lo que se acredita que entre ellos se encuentra el importe observado por

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

\$6,163.00, de que falto la comprobación con documentación que reúna los requisitos fiscales por \$4,668.00; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

20.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de póliza de cheque No. 19, de fecha 10 de julio de 2007, a a nombre de Raúl Rodríguez Martínez por un monto de \$17,441.07; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

21.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copias de cuatro recibos expedidos en caja de la

tesorería municipal, todos de fechas 09 de julio de 2007, por conceptos de pago al C. Gaspar Ramírez Estrada, por la compra de rollos fotográficos y revelado de varios rollos, para diferentes eventos sociales, así mismo el recibo de pago al C. Jesús Ignacio Esquivel serrano por la compra de madera para el entarimado de plaza principal para evento del día 24 de junio, y por ultimo lo es por gasto efectuado por el C. Raúl Rodríguez Martínez, por la compra de periódico el cual se utiliza en diferentes departamentos de esta Institución, por las siguientes cantidades: el primero por \$4,00.00, el segundo \$2000.00, el tercero por \$2,184.00 y el ultimo por \$84.00, los cuales se encuentran firmados por los interesados y los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo, Presidente Municipal, Sindico; así mismo copias de la credencial de elector de los C Gaspar Ramírez Estrada y el C. Jesús Ignacio Esquivel Serrano; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

22.-LA DOCUMENTAL.-Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de Egresos No. E00665, de fecha 26 de julio de 2007, No. Cheque 677, por concepto de reposición de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

varios gastos, por un monto de \$17,030.00, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, con la que se acredita que entre ellos se encuentra el importe observado por \$6,040.00 del que falto la comprobación con documentación que reúna requisitos fiscales; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

23.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de cheque No. 51, de fecha 26 de Julio de 2007, a nombre de Raúl



Rodríguez Martínez, por un monto de \$17,030.00, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

24.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de recibo expedido en caja de la tesorería municipal, de fecha 25 de julio de 2007, por concepto de pago al C. Carlos Alberto Medina Reyes, en Laboratorio de análisis clínicos bosques, por estudios de laboratorio antidoping, al personal de seguridad pública municipal, por la cantidad de \$6,040.00, siendo así el único recibo que envían de todos los gastos realizados, el cual lo firman los CC Elmer Mauricio Pérez y C.P. Mario Adame Arredondo, Presidente Municipal, Sindico y el señor Celaya respectivamente y así mismo copia de la credencial de elector; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

25.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia del Avance de la Gestión Financiera del 0 de enero al 30 de septiembre de 2007, analítico de una Cuenta Contable, de fecha 17 de enero de 2008, en el cual se observa claramente una

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

diferencia por un monto de \$11,569.20, prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

26.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de Egresos No. E00023, de fecha 12 de enero de 2007, por concepto de Pago de factura Numero 1918, de farmacia centenario, por la compra de medicamentos y atención medica en apoyos a personas de escasos recursos económicos, por un monto de \$8,004.20, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura,

prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

27.- LA DOCUMENTAL.-Que se hace consistir en copia de póliza de cheque No. 23, de fecha 12 de enero de 2007, por la cantidad de \$ 8,004.20, a nombre de Ismael Alejandro Galván Chávez, así mismo un ticket sin especificar nombre del lugar en el que se realizo la compra por un monto de \$8,004.20, así como un recibo de honorarios No. 2582, a nombre del Dr. Ismael Alejandro Galván Chávez, por concepto de consulta por un monto de \$150.00; prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

28.-LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de póliza de egresos No.E00755, de fecha 22 de agosto de 2007, por concepto de reposición de varios gastos, por la cantidad de \$12,029.98, en el que uno de los apartados especifica que es para apoyos económicos a personas de escasos recursos, para medicamentos y alimento, por un monto de \$3,565.00, y la cual se encuentra debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

29.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de cheque No. 22, de fecha 22 de agosto de 2007, por la cantidad de \$12,029.98, a nombre de Raúl Rodríguez Martínez, así mismo Factura No. 24621, a nombre de SALPER S.A DE C.V (mundo deporte), de fecha 22 de agosto del mismo año, por un monto de \$ 3,565.00 a nombre del municipio, la cual no coincide con el concepto mencionado en la póliza, ya que artículos para el deporte nada tiene que ver

con apoyos a personas de escasos recursos, así también Factura No. 1918, de fecha 29 de Noviembre de 2006, de la FARMACIA CENTENARIO, por un monto de \$7,854.20, por concepto de medicamento; firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

30.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Auditoria Superior del Estado.

31.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actué y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

CUARTO.- Que en fecha 05 de Marzo del 2011 y como consta en el expediente a estudio, fue notificado el C. ELMER MAURICIO PEREZ mediante correo certificado con acuse de recibo el de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- Transcurrido el termino que legalmente se le otorgó al denunciado a efecto de que presentara su informe y aportara las pruebas que considerara pertinentes y al no tener respuesta sobre el particular, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 22 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días a la L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoria Superior del

Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas aplicado de manera supletoria

SEXTO.- En fecha 25 de Marzo de 2011, el licenciado DAMIAN HORTA VALDÉZ en su calidad de autorizado por el C.P.GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuo la vista que se le realizo por parte de este colectivo dictaminador en el cual textualmente señala que:

...solicito se haga efectivo el apercibimiento a que hace mención la citada fracción I del numeral 193, del Reglamento citado, en el sentido que el Servidor Público que no rinda su informe circunstanciado dentro del término legal que se le conceda, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia; por lo que en

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

consecuencia y ante el consentimiento tácito dada la omisión de rendir el informe circunstanciado por parte del Servidor Público denunciado, deberán de tenerse por ciertos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia presentada, resultando procedente la aplicación de alguna de las sanciones administrativas, a que hace mención el numeral 44 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas...

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.



SEPTIMO.-. Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, que por ser todas de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos y que para el caso solo fueron los de la parte denunciante Auditoria Superior del Estado, se comprueba plenamente que el servidor público denunciado ELMER MAURICIO PEREZ si incurrió en responsabilidad administrativa, ya que, al no vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda pública municipal

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

además de no vigilar e inspeccionar a la tesorería municipal, para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estimaran pertinentes para la mejor administración municipal, como hubiera sido el verificar que todos los ingresos se registraran adecuadamente a efecto de evitar un desvío de los mismos y al ser omiso a las acciones de solicitudes de aclaración por parte del ente fiscalizador lo que se traduce en una clara causal de responsabilidad aunado a ello al no presentar el informe que le solicito esta Comisión y aportar pruebas se advierte que esta consintiendo los hechos materia de la denuncia, por lo que una vez precluido el derecho de audiencia que se le otorgó; se sustanciaron las etapas del procedimiento por este colectivo dictaminador decidiendo emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y

demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoria Superior del Estado, a través de la L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento, y del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas por el C. ELMER MAURICIO PÉREZ en el ejercicio fiscal 2007 en perjuicio del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas; consistentes en que de la revisión de la cuenta pública de tal ejercicio fiscal, la Auditoria Superior del Estado determino la probable existencia de varias irregularidades consistentes en que:.. Conforme a la revisión del rubro de ingresos y en especifico por concepto de impuesto predial, correspondiente al periodo del 1º de enero al 15 de septiembre de 2007, se comparo lo informado por el departamento de Catastro Municipal que ascendió a \$ 1,228,210.99 y los registros contables que informaron un importe de \$1,182,075.45, observándose una diferencia informada de menos por la Tesorería Municipal de \$ 46,135.54, dicha diferencia representa un 3.76 % del total, según registros emitidos por el Sistema de Impuesto "Predial (SIP-ZAC).

Del examen practicado a la cuenta 5000-01-3503 Servicio de mantenimiento, conservación de maquinaria y equipo, se observo respecto a la factura No. 2680, del proveedor "Rectificaciones Alemán", por concepto de compra de refacciones para vehículo de Seguridad Publica por un importe total de \$ 10,182.87, pagados con cheque



686 de la póliza de egresos numero 932 de fecha 12 de septiembre del 2007, la cual se encuentra a favor de "SDN" y no a nombre del municipio, por lo que no se justifica la erogación realizada e incumple con la normatividad vigente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

El municipio realizo erogaciones por un importe de \$43,781.50, de las cuales solo exhibió como soporte documental lo siguiente: pólizas de egresos internos identificación oficial de quien recibe sin presentar documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis efectuado a la cuenta 4100 Ayudas, se observo que en la póliza de Egresos numero 23, de fecha 12 de enero de 2007, correspondiente al cheque numero 274, no se anexo solicitud de apoyo e identificación del beneficiario por un monto de \$8,004.20, además en la póliza de egresos numero 755, de fecha 22 de agosto de 2007, del cheque 2803, por un importe de \$3,565.00, no coincide el concepto mencionado en dicha póliza, en virtud de que en ella señala apoyo para personas de escasos recursos con alimentos y vestido, mientras que la factura corresponde a artículos deportivos, mencionado además que no se anexo identificación ni solicitud de apoyo por parte del beneficiario, tales irregularidades fueron sujetas a acciones de solicitud de aclaración; sin embargo derivado del Informe de Solventación, al no ser atendido por la Entidad Fiscalizada, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 62, 74 Fracciones V, VII, VIII, y X y 181 Y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I,III, y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; por lo que nunca desvirtúa el hecho de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen los las formas y procedimientos para manejar los recursos públicos, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, así como los argumentos vertido en la misma, este colectivo dictaminador considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al C. ELMER MAURICIO PEREZ por lo que, se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un daño a la hacienda pública municipal, ya que para llevar a cabo alguna trasferencia de fondos económicos estas deberán estar debidamente ajustadas a lo señalado por la normatividad correspondiente.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que el infractor se desempeño como Presidente Municipal, por lo cual queda claro para esta Comisión Dictaminadora que obtenía un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración en comento.

- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata del Presidente Municipal máximo representante de la Administración municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, toda vez que dejó de atender lo estipulado en los artículos 62 y 74 en sus fracciones VIII, y XII De La Ley Orgánica del Municipio, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene el Presidente municipal en lo relacionado al manejo de los recursos públicos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para el manejo de los fondos públicos municipales, así como al no vigilar el correcto funcionamiento de la Tesorería municipal, ya que para el caso de las irregularidades no se observaron los criterios de contabilidad aplicables para cada caso, incurre en responsabilidad tal como lo señala las fracciones I, II, III, IV y XXVIII del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- La antigüedad del servicio, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos, ya que, con tal actuación daña las finanzas de su ejercicio constitucional dejando al municipio con una problemática de solventación de dichas irregularidades.

- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada.

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado como un daño a la hacienda pública municipal en total por la cantidad de \$ 111,669.11 pesos.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado en contra del ex Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, ELMER MAURICIO PÉREZ.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas ELMER MAURICIO PÉREZ, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora los hechos de responsabilidad administrativa materia de esta denuncia han quedado plenamente probados y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las



sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PUBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular, MULTA de cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas al momento de su ejecución misma que se debe considerar como crédito fiscal y se deberá enterar en las arcas de la Tesorería Estatal mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución y RESARCIMIENTO DEL DAÑO ECONOMICO CAUSADO POR LA CANTIDAD DE \$53,964.37, esto con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

TERCERO.- Notifíquese al C. ELMER MAURICIO PEREZ para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo de 2011.

COMISION JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP.FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Auditora Especial L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del ex Presidente Municipal de Calera, Zacatecas JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007, en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de Enero de 2011, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del ex Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, por irregularidades

consistentes en que dicho ex servidor público nunca vigiló que el procedimiento de recuperación de saldos y deudas a favor del Ayuntamiento se llevara a cabo tal como lo establece la normatividad correspondiente.

En la misma fecha y mediante memorándum numero 0191, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se le notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se le otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- La denunciante L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO, Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado,



manifiesta en su denuncia que de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Calera, Zacatecas el ente fiscalizador determinó la probable existencia de una irregularidad consistente en que al llevar a cabo la revisión al rubro de Deudores Diversos, se muestra un saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$18,096.58, de los cuales se observó que \$11,537.93 corresponden a la Administración 2004-2007 y \$6,558.65 a la 2007-2010 y cuentan con soporte documental ya que fueron otorgados a empleados; sin embargo, no fueron recuperados en su totalidad, anexando a su escrito las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita su personalidad.

DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de Auxiliar por cuentas de Registro, periodo seleccionado el del 31 de diciembre de 2007, de fecha 04 de Septiembre de 2008, la cual contiene relación de Deudores del Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, correspondiente al ejercicio 2007.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a sus intereses.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

CUARTO.- Que en fecha 02 de Marzo del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fue notificado el C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, mediante correo certificado con acuse de recibo de

la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- Transcurrido el término que legalmente se le otorgó al denunciado a efecto de que presentara su informe y aportara las pruebas que considerara pertinentes, y al no tener respuesta sobre el particular, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 22 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días a la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

SEXTO.- En fecha 29 de Marzo de 2011, el licenciado DAMIÁN HORTA VALDÉZ en su calidad de autorizado por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual textualmente señala que:

“...solicito se haga efectivo el apercibimiento a que hace mención la citada fracción I del numeral 193, del Reglamento citado, en el sentido que el Servidor Público que no rinda su informe circunstanciado dentro del término legal que se le conceda, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia; por lo que en consecuencia y ante el consentimiento tácito dada la omisión de rendir el informe



circunstanciado por parte del Servidor Público denunciado, deberán de tenerse por ciertos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia presentada, resultando procedente la aplicación de alguna de las sanciones administrativas, a que hace mención el numeral 44 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas...”

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, que por ser todas de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos y que para el caso solo fueron los de la parte denunciante Auditoría Superior del Estado, se comprueba plenamente que el servidor público

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

denunciado JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ sí incurrió en responsabilidad administrativa, ya que, al no vigilar el correcto uso y destino de los recursos públicos, así como al no implementar los procedimientos adecuados para la recuperación de los saldos y créditos a favor del Municipio de Calera, Zacatecas, y al ser omiso a las solicitudes de aclaración por parte del ente fiscalizador, permite se dañe la hacienda municipal, lo que es una clara causal de responsabilidad, aunado a ello, al no presentar el informe que le solicitó esta Comisión y aportar pruebas, se advierte que está consintiendo los hechos motivo de la denuncia; sustanciadas que fueron estas etapas este Colectivo Dictaminador decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento; y del estudio y análisis de su

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007 en perjuicio del Municipio de Calera, Zacatecas; consistentes en: Que de la revisión de la cuenta pública de tal ejercicio fiscal, la Auditoría Superior del Estado determinó la probable existencia de una irregularidad, consistente en que al llevar a cabo la revisión al rubro de Deudores Diversos, se muestra un saldo al 31 de diciembre de 2007 de \$18,096.58, de los cuales se observó que \$11,537.93 corresponden a la Administración 2004-2007 y \$6,558.65 a la 2007-2010 y cuentan con soporte documental ya que fueron otorgados a empleados, sin embargo no fueron recuperados en su totalidad, dicha irregularidad fue sujeta de la acción de solicitud de aclaración; y derivado del Informe de Solventación, al no ser atendido por la Entidad



Fiscalizada, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones V, VIII, y X y 177 de la Ley Orgánica del Municipio y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, III, y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; por lo que nunca desvirtúa el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen las formas para la recuperación de créditos a favor del Municipio, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este Colectivo Dictaminador considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, por lo que se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un daño al erario público, ya para llevar a cabo alguna transferencia de fondos económicos éstas deberán estar debidamente ajustadas a lo señalado por la normatividad correspondiente.

- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que el infractor se desempeñó como Presidente Municipal, por lo cual queda claro para esta Comisión Dictaminadora que obtenía un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración en comento.

- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata del Presidente Municipal máximo representante de la Administración Municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, toda vez que dejó de atender lo estipulado en el artículo 74 en sus fracciones V, VIII, y X de la Ley Orgánica del Municipio, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene el Presidente Municipal en lo relacionado al manejo de los recursos públicos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para recuperar los créditos a favor del Municipio, incurre en responsabilidad tal como lo señala la fracción III del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- La antigüedad del servicio, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora, mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos, ya que, con tal actuación no sólo daña las finanzas de su ejercicio constitucional, sino que compromete los recursos de la siguiente administración.



- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada.

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado como un daño al erario municipal por la cantidad de \$18,096.58.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra del ex Presidente Municipal de Calera, Zacatecas, JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades

Administrativas al ex Presidente Municipal del Municipio de Calera, Zacatecas JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora han quedado plenamente probados los hechos materia de la misma y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; y MULTA de cincuenta cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas al momento de ejecución de la misma, la que se deberá considerar como crédito fiscal y se deberá enterar en las arcas de la Tesorería Estatal mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CALERA, ZACATECAS.

TERCERO.- Notifíquese al C. JOSÉ SALOMÉ MARTÍNEZ para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 205, 207 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo de 2011

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP MA DE LA LUZ DOMINGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP FELIPE RAMIREZ CHAVEZ



5.4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto del Auditor Especial C.P GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en contra del ex Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, por irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007, en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de Enero de 2011, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el C.P GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría

Superior del Estado, en contra del ex Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, por irregularidades consistentes en que dicho ex servidor público otorgó dos préstamos, ya que los recursos públicos no se deben destinar para otorgar préstamos personales.

En la misma fecha y mediante memorándum número 0192, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiocho de Febrero del año dos mil once, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se le notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se le otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la parte denunciante, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

fracción I, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- El denunciante C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, anexa a su escrito de denuncia las siguientes pruebas:

LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita el carácter con que se ostenta.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de cheque No. 006, de fecha 20 de Diciembre de 2007, por la cantidad de \$50,000.00, a favor del C. Eduardo Garay Badillo, por concepto de pago de préstamo; con la que acreditó la liberación de los recursos públicos y el supuesto destino, que no fue aclarado por el hoy denunciado; prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en fotocopia del pagaré, por la cantidad arriba señalada, de fecha 20 de Diciembre de 2008, a favor de la Tesorería Municipal y como deudor el C. Eduardo Garay Badillo, sin fecha de vencimiento; con lo que se acredita la incongruencia del pago efectuado por el Municipio y el daño ocasionado, prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada del recibo No. 13055, de fecha 20 de diciembre de 2007 a favor del C. Eduardo Garay Badillo, por concepto de pago de préstamo con lo que se acredita la incongruencia del pago

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

efectuado por el Municipio, prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de cheque No. 08, de fecha 27 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$35,000.00, a favor de Armando Alonso Ayala; con la que acreditó la liberación de los recursos públicos y el supuesto destino, que no fue aclarado por el hoy denunciado; prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en fotocopia del pagaré, por la cantidad arriba señalada, de fecha 20 de Diciembre de 2008, a favor de la Tesorería Municipal y como deudor el C. Armando Alonso Ayala, sin fecha de vencimiento; con lo que se acredita la incongruencia de la erogación efectuada por el Municipio y el daño ocasionado, prueba que relaciona con el hecho primero de la denuncia.

LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Auditoría Superior del Estado.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

CUARTO.- Que en fecha 04 de Marzo del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fue notificado el C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA mediante correo certificado con acuse de recibo de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- Transcurrido el término que legalmente se le otorgó al denunciado a efecto de que presentara su informe y aportara las pruebas



que considerara pertinentes y al no tener respuesta sobre el particular, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 22 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días al C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas aplicado de manera supletoria

SEXTO.- En fecha 29 de Marzo de 2011, el licenciado DAMIAN HORTA VALDÉZ en su calidad de autorizado por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual textualmente señala que:

...solicito se haga efectivo el apercibimiento a que hace mención la citada fracción I del numeral 193, del Reglamento citado, en el sentido que el Servidor Público que no rinda su informe circunstanciado dentro del término legal que se le conceda, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia; por lo que en consecuencia y ante el consentimiento tácito dada la

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

omisión de rendir el informe circunstanciado por parte del Servidor Público denunciado, deberán de tenerse por ciertos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia presentada, resultando procedente la aplicación de alguna de las sanciones administrativas, a que hace mención el numeral 44 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas...

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.-. Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos y que para el caso sólo fueron los de la parte denunciante, Auditoría Superior del Estado, se comprueba plenamente que el servidor público denunciado MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA sí incurrió en responsabilidad administrativa, ya que al no vigilar el correcto uso los recursos públicos, así como al no implementar los procedimientos adecuados para la recuperación de los saldos y créditos a favor del mismo y al ser omiso a las solicitudes de aclaración por parte del ente fiscalizador en lo referente a la aclaración del motivo para otorgar préstamos personales permitiendo se dañe la hacienda municipal lo que es una clara causal de responsabilidad, aunado a ello, al no presentar el informe que le solicitó esta Comisión y aportar pruebas, se advierte que está consintiendo los hechos materia de la denuncia, por lo que una vez precluido el derecho de audiencia que se le otorgó; se sustanciaron las etapas del procedimiento

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

por este Colectivo Dictaminador, decidiendo emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el 60 y 61 del Reglamento General esta



Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento; del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007 en perjuicio del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas; consistentes en que de la revisión de la cuenta pública de tal ejercicio fiscal, la Auditoría Superior del Estado determinó la probable existencia de una irregularidad, consistente en que el C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA omitió aclarar el motivo por el que se otorgaron dos préstamos, toda vez que el Municipio emitió los cheques 006 y 008 de la cuenta bancaria número 05586636614 a favor de los CC. Eduardo Garay Badillo y Armando Alonso Ayala, por la cantidad de \$50,000.00 y \$35,000.00, respectivamente; tal irregularidad fue sujeta a una

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

solicitud de aclaración; sin embargo derivado del Informe de Solventación, al no ser atendido por la Entidad Fiscalizada, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 62, 74 fracciones V, VIII, y X y 177 de la Ley Orgánica del Municipio, y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, III, y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento

Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; por lo que nunca desvirtúa el hecho de dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen los las formas y procedimientos para manejar los recursos públicos, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, este Colectivo Dictaminador considera que si existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA, por lo que, se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un daño a la hacienda pública municipal, ya que para llevar a cabo alguna transferencia de fondos económicos éstas deberán estar debidamente ajustadas a lo señalado por la normatividad correspondiente.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este rubro se debe tener en cuenta que el infractor se desempeñó como Presidente Municipal, por lo cual queda claro para esta Comisión Dictaminadora que obtenía un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración en comento.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata del Presidente Municipal máximo representante de la Administración Municipal, lo



que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, toda vez que dejó de atender lo estipulado en los artículos 62 y 74 en sus fracciones VIII, y XII de la Ley Orgánica del Municipio, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene el Presidente Municipal en lo relacionado al manejo de los recursos públicos.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para recuperar los préstamos personales a favor del Municipio, incurre en responsabilidad tal como lo señala las fracciones I, II, III, IV y XXVIII del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

- La antigüedad del servicio, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos, ya que, con tal actuación no sólo daña las finanzas de su ejercicio constitucional, sino que compromete los recursos de la siguiente administración.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada.

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado como un daño a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$ 85,000.00.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del ex Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, MARCO ANTONIO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

REGIS ZUÑIGA, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora los hechos materia de esta denuncia han quedado plenamente probados; y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO, que deberá llevarse a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; y MULTA de doscientas cuotas de salario mínimo general vigente en el



Estado de Zacatecas al momento de ejecutar la presente, misma que se debe considerar como crédito fiscal y se deberá enterar en las arcas de la Tesorería Estatal mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. FELIPE RAMREZ CHAVEZ

TERCERO.- Notifíquese al C. MARCO ANTONIO REGIS ZÚÑIGA, para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. MARCO ANTONIO REGIS ZUÑIGA EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR, ZACATECAS.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Instrumento Legislativo en los términos descritos en la parte considerativa del mismo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo de 2011

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA



5.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, A CONTRATAR UN CRÉDITO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente que contiene la solicitud del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para que se le autorice la contratación de un crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado; 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70 y 107 de su Reglamento General, estas Comisiones Dictaminadoras, previo estudio y análisis de la Iniciativa, sometemos a la consideración de esta Representación Popular, el siguiente Dictamen, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de la H. LX Legislatura del Estado, celebrada en fecha 05 de abril de 2011, se dio lectura al oficio número 217/2011 recibido el día 31 de marzo del año en curso, por medio del cual el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, presentan ante esta Soberanía Popular, Iniciativa que contiene proyecto de Decreto para autorizar al H. Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; misma que con fundamento en los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presentó ante este Poder Legislativo la entonces Titular del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- En esa misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130 fracción V y 132 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, a través del memorando número 0307, para su estudio y la elaboración del correspondiente Dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- La aprobación para la contratación de un empréstito a favor del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para obras consideradas de interés y utilidad públicos, que de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, se presenta a través del Titular del Ejecutivo del Estado, quien la sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio Libre; que entre los objetivos del Zacatecas Seguro contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, se incluye como objetivo la consolidación de un sistema de financiamiento adecuado a las necesidades del aparato productivo, incrementando el flujo de financiamiento de la banca privada y de desarrollo a todos los sectores económicos.

Tal como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, es una atribución reservada a la Legislatura, establecer las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar la contratación de empréstitos y obligaciones constituyendo un pasivo en sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática,



administrativa y económica que justifique la medida.

De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

El cinco de noviembre del año dos mil diez, el Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, celebró en sesión extraordinaria de cabildo en la que se tomaron los siguientes acuerdos y resoluciones:

PRIMERO.- "...se le somete a votación el proyecto de remodelación de la plaza principal, el cual es aprobado por unanimidad por el H. Ayuntamiento"

SEGUNDO.- "...se le pregunta al H. Cabildo si está de acuerdo en que se solicite un crédito a BANOBRAS para la realización del proyecto de remodelación de la plaza principal, siendo éste aprobado por unanimidad. Por un monto de \$1,200.00 (SIC) (un millón doscientos mil pesos 00/100)"

El Secretario de Finanzas mediante el oficio PF-848/10 de diez de diciembre del año dos mil diez, emitió Dictamen de Viabilidad Financiera, respecto de la solicitud del Ayuntamiento de Villa González Ortega considerando que es financieramente viable que dicho municipio contrate un crédito hasta por la cantidad de de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS M.N.), más gastos financieros, empréstito que deberá aplicarse a la construcción y remodelación de la Plaza Bicentenario (Hacienda del carro), otorgando en garantía las participaciones

presentes y facturas que en ingresos federales le correspondan al Municipio y, por ende, el Gobierno del Estado de Zacatecas se constituya en deudor solidario del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, respecto de dicha contratación a un plazo de treinta y seis meses.

La petición del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, el Ejecutivo del Estado la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al Municipio dentro del esquema estatal de desarrollo integral, mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio."

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- El H. Ayuntamiento 2010-2013 de Villa González Ortega, Zacatecas, anexó en su expediente de solicitud la siguiente documentación: 1) Copia y certificación del contenido del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 5 de noviembre de 2010, en la que se encuentra asentado que el Ayuntamiento abordó el tema y se aprobó la autorización para que el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, gestionara la contratación de un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por un monto de \$1'200,000.00; 2) Escrito de fecha 10 de noviembre signado por el C. Presidente Municipal, notificando al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, el hecho de que el Ayuntamiento aprobó la gestión del crédito, materia del presente dictamen; 3) Escritos de fecha 10 de noviembre de 2010, mediante los cuales el Presidente Municipal y Síndico, en nombre del Ayuntamiento solicitaron al Secretario de Finanzas y al Titular del Ejecutivo, su anuencia para ofrecer la garantía del Gobierno del Estado como Deudor Solidario, con la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondieran al Municipio de Villa González Ortega; 4) Oficio PF-848/10 de fecha 10 de diciembre de 2010, por medio del cual el Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 8 fracción IV, 11, 21 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, emitió su opinión en el sentido de considerar financieramente viable que el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, contrate un crédito hasta por la cantidad de



\$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros; asimismo, para manifestar su conformidad en que el Gobierno del Estado se constituya, previa autorización de la Legislatura, en Deudor Solidario, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación al artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 5) Oficio número E-S/CE-M/10 de fecha 10 de noviembre de 2010, que contiene la solicitud a Banobras, para la autorización del empréstito; 6) Esquema de inversión y recuperación así como de la amortización del crédito, y 7) Presupuesto copia de proyectos arquitectónicos de la obra Plaza Bicentenario "Hacienda del Carro".

Tomando en consideración la opinión técnica presentada por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, y analizados que fueron los documentos públicos señalados, las Comisiones Dictaminadoras estimamos que son suficientes e idóneos para tener por acreditados y comprobados los extremos legales previstos por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, por lo que consideramos que es procedente autorizar la solicitud para la contratación del crédito de referencia, en los términos que se establecen en el presente Dictamen.

Por lo antes expuesto y fundado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autorice al Honorable Ayuntamiento Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo hasta por la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN

DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más gastos financieros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de Obra de Construcción y Remodelación de la Plaza Bicentenario (Hacienda del Carro) en el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el Banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito, será reembolsado al Banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al Municipio y cuya duración no excederá de tres años, mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autorice igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorgue, afecte las participaciones, presentes y futuras, que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio de afectaciones anteriores, esta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el Registro Estatal de Deuda Pública, y se registrará por las disposiciones del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 fracción III y 22 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Zacatecas, se autorice al Titular del Ejecutivo del Estado, para que se constituya en garante y deudor



solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, otorgando en garantía y como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, en caso de que el Ayuntamiento de Villa de González Ortega no cumpla con el pago, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como garante deudor solidario y el propio Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autorice al Honorable Ayuntamiento Municipal de Villa González Ortega, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de sus representantes CC. Presidente y Síndico Municipales o apoderados legalmente facultados.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

Por todo lo anterior, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la estructura lógico-jurídica y artículo transitorio, incorporados en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. 4 de Mayo de 2011

COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA RAMÍREZ RIVERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MANUEL MENDOZA
MALDONADO

SECRETARIA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO

SECRETARIA

DIP. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

SECRETARIA

DIP. MARIVEL LARA CURIEL

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIA

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA



Martes, 10 de Mayo del 2011

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y A LOS 58 PRESIDENTES MUNICIPALES, LA RELACIÓN DE OBRAS CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y SUS PROGRAMAS DE OBRAS, ESTATAL Y MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentaron las diputadas Ana María Romo Fonseca y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, así como los diputados José Alfredo Barajas Romo y Ángel Gerardo Hernández Vázquez, para que se solicite al Ejecutivo del Estado y a los 58 presidentes municipales, la relación de obras consideradas en el proyecto de inversión del Programa Operativo Anual y sus programas de obras, estatal y municipales.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora que suscribe, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2011, se dio lectura a una iniciativa de Punto de Acuerdo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 98, 101 fracción III y 102 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, presentaron las diputadas Ana María Romo Fonseca y Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, y los diputados José

Alfredo Barajas Romo y Ángel Gerardo Hernández Vázquez.

SEGUNDO.- En la misma fecha, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en el artículo 83 fracción V del Reglamento General de este Poder Legislativo, el escrito fue turnado a través del memorando número 0272 a la Comisión que suscribe, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Los iniciantes sustentan su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

primero.- Como resultado de la sesión la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, celebrada en fecha 2 de marzo de 2011, la cual tuvo la participación de constructores socios de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Zacatecas, quienes expresaron su interés en que esta Comisión Legislativa intervenga ante las instancias ejecutoras del Poder Ejecutivo y de los ayuntamientos, en beneficio del Estado, por el interés general de que la contratación y la asignación de la obra pública se realice con transparencia, legalidad y sobre todo de forma equitativa.

SEGUNDO.- Ya que los gobiernos estatal y municipales zacatecanos tienen la capacidad, el conocimiento, la visión y la infraestructura, y como referencia de su actuación tienen un Plan Estatal y Municipal de Desarrollo del que desprenden programas operativos para cada ejercicio; realizan sus tareas atendiendo a un sistema estatal de planeación, de programación y presupuestación; que ejecutan por sí mismos programas y acciones de gobierno, son gobiernos cercanos a sus comunidades, a las necesidades de sus habitantes, porque fomentan y estimulan la participación ciudadana, convirtiéndola en protagonista de las tareas comunitarias más allá de

los periodos legales que corresponden a una administración pública estatal y municipales.

TERCERO.- Por lo anterior, se requiere tener pleno conocimiento de las obras públicas que tienen programadas las instancias ejecutoras del Ejecutivo del Estado, tales como Secretaría de Obras Públicas, COPROVI, Junta Estatal de Caminos, Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado y la Junta de Monumentos Coloniales y Zonas Típicas del Estado, así como de cada uno de los ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en el buen desarrollo de la obra pública en el Estado.

CUARTO.- Es pertinente señalar que dado el interés que se tiene por conocer y en todo caso participar de forma activa por parte de la ciudadanía en los procesos de adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública en el Estado, y considerando que ya está por concluir el primer trimestre del presente año, es urgente la necesidad de contar con esta valiosa información en el menor tiempo posible, es de urgente y obvia resolución.”

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La Legislatura del Estado es competente para solicitar a través de los presidentes de las comisiones legislativas, la información y copias de documentos que requiera de los archivos y oficinas del Estado y entrevistarse con funcionarios públicos, para sustentar su criterio en el estudio de los asuntos que le sean encomendados, con base en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Asimismo, lo es para solicitar información de los municipios y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 fracción XXI de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones X del artículo 18 y XII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo que, tomando en consideración la demanda ciudadana hecha por las agrupaciones de profesionistas representados por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción Delegación Zacatecas y el Colegio de Arquitectos de Zacatecas; organismos de Sociedad Civil que buscan entre otras cosas el bien social y el de sus agremiados, esta Comisión Dictaminadora coincide con los Iniciantes para que como Poder Legislativo se solicite al Titular del Poder Ejecutivo por conducto de los Secretarios de Obras Públicas y de Planeación y Desarrollo Regional, así como a los 58 ayuntamientos, por conducto de sus presidentes municipales, el Programa Estatal de Obras del presente ejercicio fiscal 2011, la relación de las obras públicas consideradas en el proyecto de inversión del Programa Operativo Anual y la calendarización de los procedimientos de contratación y ejecución de todas las obras programadas para el presente ejercicio fiscal; tanto del Gobierno del Estado como de los municipios. De igual forma, los tiempos relativos a la disposición real de los recursos públicos. Lo anterior, para otorgar a los interesados, las condiciones de participar en los procesos de contratación de obra pública con oportunidad.

Como Colectivo Dictaminador consideramos que las peticiones expresadas por las agrupaciones de profesionistas accionan el acceso a la información a que tiene derecho todo ciudadano, de conocer el quehacer público. En el orden jurídico nacional contemporáneo se ha generalizado la expedición de normas generales que reglamentan el derecho de acceso a la información, dando viabilidad a tal prerrogativa ciudadana frente a los actos de las autoridades que repercuten en el interés público. De manera paralela a la expedición de leyes que garantizan el acceso a la información que posean las entidades públicas, debe generarse una cultura que fomente, entre gobernantes y gobernados, la práctica cotidiana de que los actos de gobierno sean transparentes y susceptibles de ser conocidos por los habitantes de nuestro País en general, y en nuestro caso, por cualquier ciudadano que tenga interés por conocer la información pública que generan los sujetos obligados en el Estado de Zacatecas.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Que esta Honorable Asamblea Legislativa solicite al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus Secretarios de Obras Públicas y de Planeación y Desarrollo Regional, que a la mayor brevedad posible, proporcione a esta LX Legislatura del Estado, la relación de las obras consideradas en el proyecto de inversión del Programa Operativo Anual y el Programa Estatal de Obras, ambos del ejercicio 2011; así como la calendarización de los procedimientos de contratación y ejecución de todas las obras programadas.

SEGUNDO.- Se solicite en los mismos términos, a todos y cada uno de los 58 municipios del Estado, a través de sus Presidentes Municipales, la relación de las obras consideradas en el proyecto de inversión de su Programa Operativo Anual y sus programa de obras públicas para el ejercicio 2011, así como la calendarización de los procedimientos de contratación y ejecución de todas las obras programadas.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., 5 de mayo de 2011

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y
DESARROLLO URBANO

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIPUTADA SECRETARIA

GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE
LA TORRE

DIPUTADO SECRETARIO

ÁNGEL GERARDO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ



